

LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DEL BIODERECHO EN MÉXICO: UNA REFLEXIÓN DESDE LA LITERATURA

<https://doi.org/10.19136/es.v13n38.6626>

* Mtro. Marco Alejandro Gómez Medina
* Universidad de Colima
medina2111marco@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8859-1533>

** Dra. Jazmín A. Flores-Montes
** Universidad de Colima
jazmin_7_7@hotmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8197-6782>

Fecha de publicación: 22 de agosto de 2025

RESUMEN. Este artículo examina la relevancia de la dignidad humana como fundamento del bioderecho en México, considerando su desarrollo histórico, filosófico y jurídico. A partir de una revisión documental y normativa, se analiza: la evolución del principio-noción de dignidad humana y su reconocimiento en el derecho internacional y nacional; el surgimiento y alcance del bioderecho; y, la interrelación entre ambos, destacando la dignidad humana como eje rector de la regulación biojurídica. Los hallazgos muestran que, aunque el marco legal mexicano reconoce formalmente la dignidad humana, es necesario fortalecer su aplicación en la legislación y jurisprudencia para afrontar retos derivados de la biomedicina, la genética y las tecnologías emergentes. Se propone la adopción de un enfoque ontológico que garantice el respeto y protección de la persona en todas las etapas de su vida. Se concluye que consolidar la dignidad humana como principio operativo en el bioderecho permitirá diseñar normas más efectivas y coherentes, asegurando que el progreso científico y tecnológico se desarrolle siempre al servicio de la persona y no a su costa.

PALABRAS CLAVE: Dignidad humana, derechos Humanos, bioderecho.

HUMAN DIGNITY AS THE FOUNDATION OF BIOLAW IN MEXICO: A REFLECTION FROM LITERATURE

ABSTRACT. This article examines the relevance of human dignity as the foundation of biolaw in Mexico, considering its historical, philosophical, and legal development. Based on a documentary and regulatory review, it analyzes: the evolution of the principle-notion of human dignity and its recognition in international and national law; the emergence and scope of biolaw; and the interrelationship between the two, highlighting human dignity as the guiding principle of biolaw regulation.

The findings show that, although the Mexican legal framework formally recognizes human dignity, its application in legislation and jurisprudence needs to be strengthened to address challenges arising from biomedicine, genetics, and emerging technologies. The adoption of an ontological approach is proposed to guarantee respect and protection of the human person at all stages of life.

The conclusion is that consolidating human dignity as an operational principle in biolaw will allow for the design of more effective and coherent norms, ensuring that scientific and technological progress always develops in the service of the human person and not at their expense.

KEYWORDS: Human dignity, human rights, biolaw.

INTRODUCCIÓN

En México el bioderecho se ha convertido en un campo emergente que busca regular los avances científicos y tecnológicos en áreas como la medicina, la biotecnología y la genética, preservando siempre la dignidad humana como principio rector. Sin embargo, la noción de dignidad humana no siempre se define con claridad ni se aplica de forma coherente en las discusiones jurídicas y éticas.

Ante esta situación, resulta imperioso explorar de manera profunda cómo se ha concebido y fundamentado el principio-noción de dignidad humana en la doctrina y en la teoría jurídica, y cómo este se integra como fundamento normativo y axiológico del bioderecho en México. Este análisis permite comprender no solo el origen y evolución de la noción de dignidad humana, sino también su

papel como límite y guía frente a las prácticas y desarrollos biomédicos y tecnocientíficos actuales.

En este sentido, el presente artículo tiene como objeto de estudio el principio-noción de dignidad humana y su función como fundamento normativo axiológico del bioderecho en México. Teniendo como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cómo se entiende y aplica el principio-noción de dignidad humana como fundamento del bioderecho en México? Esto con la finalidad de satisfacer el objetivo general que consiste en explicar la trascendencia y fundamentación de la dignidad humana como pilar del bioderecho en México, a partir de su construcción doctrinal y teórica.

CONSIDERACIONES INICIALES: NOCIONES EPISTEMOLÓGICAS DE LA DIGNIDAD HUMANA

La comprensión de la dignidad humana en el bioderecho requiere partir de un análisis epistemológico, es decir, del estudio de los fundamentos y marcos conceptuales desde los cuales se construye su significado. En este contexto, se identifican principalmente dos corrientes de pensamiento: una de corte iusnaturalista, que reconoce la dignidad como inherente e inalienable, y otra ontológica, que busca el cruce entre derecho, naturaleza y moral, asentada en la verdad antropológica del ser humano.

Desde la perspectiva iusnaturalista, Atienza (2022), González (2008) y Tealdi (2008) conciben la dignidad como un principio rector que trasciende normas positivas y se erige como criterio supremo para valorar la legitimidad de cualquier disposición jurídica. Atienza (2022) la califica como una “idea auténticamente revolucionaria” (pág. 128), porque apunta a transformar radicalmente la realidad social y jurídica. En contraste, algunas posturas contemporáneas han cuestionado su

utilidad, proponiendo su reemplazo por principios como la autonomía.

Bloch (1979), por su parte, relaciona la realización de la dignidad con el fin de la humillación humana y la posibilidad de que la persona pueda “caminar con paso erguido”, citado por (Atienza, 2022, p. 127). Esta concepción refuerza la visión de que la dignidad humana es intrínseca y no depende de méritos, linaje o estatus social, en oposición a concepciones históricas como la romana -dignitas-, donde se trataba de un atributo externo, transmisible y mudable.

En el plano normativo, la dignidad humana ha sido incorporada como base en instrumentos internacionales, siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) uno de los ejemplos más influyentes. Su preámbulo y artículo primero (1) establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia. Por otro lado, el bioderecho, entendido como el conjunto de normas jurídicas que regulan conductas en el ámbito de la bioética, incorpora este principio (dignidad

humana) como eje de interpretación y límite de acción.

Palazzani (2002), define al bioderecho como un “neologismo que regula la conducta en cuestiones bioéticas y se ocupa de la dignidad, la vida y la identidad” (p. 22) de la persona. Desde el modelo neutral-liberal hasta el modelo ontológico, el bioderecho ofrece lineamientos de actuación que atribuyen sentido y operatividad al concepto de dignidad humana en el contexto científico y tecnológico actual.

ESTRUCTURA METODOLÓGICA PARA EL ESTUDIO DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DEL BIODERECHO

La presente investigación parte de una premisa central: el ser humano es un fin en sí mismo, dotado de una dignidad intrínseca que no depende de condiciones externas y cuya protección debe inspirar todo el ordenamiento jurídico.

Esta visión, sustentada en corrientes filosóficas y teológicas, plantea la necesidad de indagar qué noción de dignidad humana fundamenta los

principales instrumentos jurídicos en materia bioética y bioderecho.

De la anterior premisa surge la pregunta general de investigación: ¿Cómo se concibe la dignidad humana en la doctrina filosófica, jurídica y normativa, y de qué manera fundamenta el bioderecho en el contexto mexicano e internacional?

Asimismo, se acompaña de las siguientes preguntas específicas: ¿Cuáles son los principales enfoques doctrinales sobre la dignidad humana y cómo se vincula con el surgimiento y la función del bioderecho? ¿Qué relación existe entre la dignidad humana y los derechos humanos en el marco jurídico contemporáneo, y cómo este vínculo orienta el bioderecho frente a los retos bioéticos y tecnológicos actuales?

ENFOQUE METODOLÓGICO

El estudio adopta un enfoque cualitativo de tipo exploratorio y analítico, centrado en la revisión y análisis crítico de literatura científica, normativa y doctrinal. Se priorizó la identificación de categorías conceptuales y normativas que permitan comprender el alcance y la aplicación de la dignidad humana como fundamento del bioderecho en México.

Procedimiento

Recolección de información:

La primera etapa del estudio se basó en la recolección de información a través de una búsqueda sistemática en distintas bases de datos académicas; tales bases de datos son Scielo, Redalyc, Dialnet, Google Scholar, Latindex, etc. Dichas bases de datos se emplearon por ser reconocidas en el ámbito de la academia-investigación, tener una amplia variedad de artículos en distintas áreas y disciplinas del conocimiento.

Se usaron palabras claves o específicas para delimitar la búsqueda al tema en mención y analizar los artículos más significativos. Dentro de las palabras claves están las siguientes: dignidad humana, derechos humanos, bioderecho, bioética.

Criterios de inclusión y exclusión:

Dichos criterios se emplearon para reafirmar la pertinencia y relevancia de los artículos revisados.

Criterios de inclusión:

- **Periodo de publicación:** se analizaron y escogieron artículos publicados recientemente, es decir, con una vigencia no mayor a diez años (2014-

2024), esto con la finalidad de obtener información actualizada y relevante.

- **Publicaciones acreditadas:** sólo se incluyeron investigaciones cuya revisión haya sido por pares, de esta manera se buscó garantizar la seriedad científica de dichas fuentes.

- **Temática afín:** los estudios que se incluyeron son aquellos que tienen íntima relación o se entrelazan desde la interdisciplinariedad con la noción de dignidad humana, los derechos humanos y a su vez el bioderecho y la bioética.

Criterios de exclusión:

- **Antigüedad de las publicaciones:** se excluyeron investigaciones publicadas con una antigüedad mayor a diez años, es decir, si fueron publicadas en el año 2013 o antes ya no se consideraron pertinentes para el presente artículo.

- **No relevancia en el tema:** no se consideraron artículos que no abordaran lo concerniente al tema de dignidad humana, bioderecho, derechos humanos, etc.

- **Artículos informales:** se excluyeron artículos que no contaran con rigurosidad al momento de su revisión,

como el hecho de no contar con una revisión por pares.

Análisis crítico y categorización:

Posterior a la selección de los artículos más pertinentes tomando en cuenta los criterios mencionados anteriormente, se procedió a la clasificación de la información en categorías: a) fundamentos filosóficos y teológicos de la dignidad, (b) evolución jurídica de la dignidad en el derecho internacional y mexicano, (c) vinculación normativa entre dignidad y bioderecho.

A la par se llevó a cabo la elaboración de matrices comparativas entre posturas doctrinales y disposiciones legales mexicanas, y, por último, una identificación de vacíos normativos y áreas de oportunidad para el fortalecimiento del bioderecho.

Justificación del método:

Este enfoque permite integrar perspectivas filosóficas, jurídicas y normativas, asegurando un análisis holístico que no solo describe el concepto de dignidad, sino que evalúa su operatividad real en el marco jurídico mexicano y su potencial como

fundamento del bioderecho frente a los retos éticos y tecnológicos actuales.

Las principales categorías identificados fueron las siguientes:

Dignidad humana

La noción contemporánea de dignidad humana se consolidó con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), aunque sus raíces se remontan a tradiciones jurídicas, teológicas y filosóficas previas. Un claro ejemplo lo vemos en la antigua Roma, la *dignitas* se asociaba a la posición social y a méritos cívico-militares (Chuaqui, 1997), mientras que la tradición judeocristiana derivado de la teología imago Dei introdujo la idea de un valor intrínseco a igual para todas las personas, donde se concibe a la humanidad como creación a imagen y semejanza de Dios. Por otro lado, la filosofía moderna, con Kant a la cabeza, reformuló esta noción como un principio universal: todo ser racional existe como fin en sí mismo y nunca debe ser tratado solo como medio.

Tealdi (2008) puntualiza que “el cristianismo ofreció una concepción universal de la condición humana en el amor de unos a otros como cumplimiento

de la ley divina” (p. 274). A esto se suma la filosofía: desde los primeros pensadores hasta Kant, la reflexión filosófica ha reforzado la visión de una dignidad compartida. Para Kant citado por Tealdi (2008):

“si hay algo cuya existencia en sí misma posea un valor absoluto, algo que sea un fin en sí mismo... allí podríamos encontrar el fundamento de un posible imperativo categórico... Y su respuesta habrá de ser que el hombre y en general todo ser racional existe como fin en sí mismo y no sólo como medio para una u otra voluntad” (p. 276).

Para efectos de este artículo, la dignidad humana se entiende como el valor intrínseco, absoluto e inalienable que posee toda persona por el simple hecho de serlo, lo que exige que se le trate con respeto, igualdad y responsabilidad. Pues negar este principio equivale a desconocer su calidad de ser humano y a privarlo del goce de sus derechos fundamentales. Esta concepción, tal como señalan González (2008) y Tealdi (2008), implica que las personas no pueden reducirse a objetos de intercambio ni ser instrumentalizadas en ninguna circunstancia.

Con ello, entiéndase que el ser humano no puede usarse como simple instrumento: su dignidad intrínseca obliga a tratarlo siempre como un fin. González (2008) resume esta distinción: “las cosas tienen precio, pero el hombre, en cambio, tiene dignidad... insustituible, nunca intercambiable ni tomado como objeto o cosa” (p. 277). De aquí nace la obligación de proteger cada vida y fomentar el desarrollo de los demás: toda forma de explotación o cosificación viola la esencia humana.

La dignidad es universal e igual para todos, sin importar sus diferencias biológicas, sociales o culturales, y exige respeto profundo, entendido como “mirar desde adentro y hacia dentro, desde la propia humanidad hacia la humanidad del otro” (González, 2008, p. 278).

En el marco del bioderecho, dicha definición de la dignidad humana planteada en líneas anteriores adquiere especial relevancia: establece límites éticos y jurídicos a la biotecnología, la genética y la práctica biomédica. Por ejemplo, en México, el principio de dignidad humana inspira disposiciones como el derecho al consentimiento informado (Ley General de Salud, artículo

18, fracción VIII) y la protección de la información genética personal (Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados). Asimismo, orienta debates legislativos sobre la edición genética y la inteligencia artificial aplicada a la salud, asegurando que el avance científico no vulnere la integridad y el valor de la persona, el cual es y debe ser el aspecto más importante por salvaguardar.

En síntesis, reconocer la dignidad humana como fundamento del bioderecho no solo es un ejercicio teórico, sino una exigencia práctica para guiar el desarrollo normativo y garantizar que toda innovación científica, tecnológica y/o médica respete y promueva el bienestar y la justicia para todos.

Derechos humanos

La dignidad humana se articula con valores como el respeto, la libertad y la solidaridad para dar sustento a los derechos humanos, sirviendo como pilar fundamental para enfrentar conflictos interpersonales y los retos biomédicos y tecnológicos contemporáneos. En este contexto, la dignidad actúa como “nudo de apoyo de la definición de los Derechos humanos y de su salvaguarda” (De Paul,

2018, p. 279), estableciendo una interdependencia conceptual y práctica entre ambos.

Hoy en día, aunque los conceptos de dignidad y derechos humanos son ampliamente invocados, con frecuencia se usan de forma superficial, sin una adecuada valoración integral del ser humano. Esto se refleja en la persistencia de desigualdades y exclusiones por motivos de ideología, raza, sexo, religión o discapacidad, así como en el trato dado a los no nacidos, las personas con capacidades cognitivas diferentes o los enfermos considerados “carga” para ciertos sectores de la sociedad.

A estos problemas se suman los desafíos que plantean los avances en neurociencia, manipulación genética, inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, que en ocasiones tienden a cosificar al ser humano, tratándolo como un objeto o medio para fines experimentales (León, 2018, pág. 4). Esta tendencia exige un marco jurídico sólido que priorice la dignidad humana como fundamento de toda regulación.

En el ámbito teórico, conviven dos principales corrientes acerca de la naturaleza de los derechos humanos. Por

un lado, encontramos la corriente positivista, la cual sostiene que es el Estado quien otorga estos derechos a través del orden jurídico, pudiendo excluir a ciertos grupos o personas. En contraste, la corriente iusnaturalista afirma que el Estado solo reconoce y garantiza derechos que son inherentes al ser humano por su mera existencia, derivados de su dignidad intrínseca, los cuales no pueden ser legítimamente suprimidos.

En México, este enfoque se refleja en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1º primero reconoce los derechos humanos conforme a la dignidad de la persona, así como en tratados internacionales incorporados con rango constitucional. Además, leyes como la Ley General de Salud (Título Quinto, Capítulo Único y Título Quinto Bis Capítulo Único), la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados y diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOM-012-SSA3-2012 sobre investigación en seres humanos) integran la protección de la dignidad humana en contextos específicos, como la

investigación biomédica y la protección de datos genéticos.

En consecuencia, la dignidad humana se erige como la piedra angular que soporta y da sentido a los derechos humanos. Ambos forman una unidad indisoluble, Carpizo (2011) lo define de la siguiente manera: “la base y esencia de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana y ésta carecería de sentido sin la existencia de aquellos. En realidad, forman una unidad indestructible” (pág. 7). Esta relación es esencial para comprender cómo la dignidad humana funge como fundamento del bioderecho en México.

Bioderecho en México

Habiendo precisado la noción de dignidad humana y su relación inseparable con los derechos humanos, es momento de abordar el bioderecho y su función en el contexto mexicano contemporáneo, caracterizado por desafíos éticos y jurídicos derivados de la biomedicina, la genética, la inteligencia artificial y otras áreas tecnocientíficas.

Es importante destacar que el bioderecho como disciplina jurídica emergió en la década de los 90,

especialmente a partir de desarrollos doctrinales en Francia, donde se acuñó el término *Biodroit*.

En los países anglosajones, suele asociarse más con el derecho médico. Según Poland citada por (Medina, 2011), el bioderecho puede definirse como una disciplina de naturaleza interdisciplinaria que busca analizar y resolver los dilemas éticos derivados de los avances en biotecnología y aplicaciones médicas (p. 8).

La experiencia demuestra que la ética y la bioética, aunque fundamentales, no bastan por sí solas para garantizar la protección de las personas frente a los riesgos que plantean las tecnologías emergentes. De ahí surge el bioderecho como una disciplina jurídica que no solo interpreta principios, sino que regula y orienta los avances científicos para salvaguardar la dignidad y los derechos humanos (Tinant, 2008, p. 169).

El bioderecho es un campo del Derecho que surge de las reflexiones de la bioética, y que se ocupa de establecer y aplicar normas jurídicas dentro del ámbito de las políticas sanitarias y del marco normativo vigente. Su enfoque es

amplio, incluyendo áreas como la salud pública, los derechos humanos, el progreso científico y la incorporación de tratados y convenciones internacionales con rango constitucional.

En México, el bioderecho se ha desarrollado principalmente dentro del marco de la Ley General de Salud, en disposiciones como las que regulan la reproducción asistida, la investigación en seres humanos, la donación de órganos y la protección de información genética. Asimismo, instrumentos internacionales como la Declaración Universal Sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005), ratificada por México, sirven como referencia obligada para la creación y reforma de leyes.

Ejemplos recientes en el país incluyen debates legislativos sobre la regulación de edición genética (CRISPR), la eutanasia, la clonación terapéutica y el uso de la inteligencia artificial en diagnósticos médicos. Estos casos muestran cómo el bioderecho opera y/o es necesario para equilibrar el progreso científico con la protección del valor intrínseco de la persona.

El jurista Hernán Corral sostiene que el Derecho, entendido como un

sistema normativo con sentido, debe estar respaldado por valores éticos esenciales, siendo la dignidad humana uno de los más importantes, independientemente de las circunstancias personales de cada individuo.

En este mismo sentido, Corral (2005) subraya que confluyen dos tradiciones de pensamiento en esta noción: por un lado, la visión cristiana que reconoce en cada persona un ser digno por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios; y por otro, la postura moderna de raíz kantiana, que considera al ser humano como un fin en sí mismo, nunca como un medio.

Esto transforma la idea clásica de “persona” como simple titular de derechos en un ser con dignidad, que merece la más alta protección legal, situándolo completamente fuera del campo de los objetos jurídicos (Corral, 2005, p. 43).

Por tal motivo, desde la perspectiva ontológica, el bioderecho parte de que la dignidad humana es inherente a todo miembro de la especie, independientemente de su etapa de

desarrollo o condición. Bajo este enfoque, la ley es justa cuando garantiza la igualdad de trato y preserva tanto la libertad como la dignidad de todas las personas. Este principio está presente, por ejemplo, en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis 2012363: “Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”), que ha vinculado el derecho a la vida y la integridad personal con el principio de dignidad en casos de salud reproductiva y consentimiento informado.

En síntesis, el bioderecho mexicano es una herramienta indispensable para traducir en normas jurídicas la obligación ética de proteger la dignidad humana frente a los retos del presente y del futuro. Lejos de frenar el desarrollo tecnológico, busca encauzarlo de forma que los avances científicos sean compatibles con los valores fundamentales que sostienen la convivencia humana.

CONCLUSIÓN

El análisis realizado permitió identificar que la noción de dignidad humana, reconocida tanto en el derecho internacional como en el orden jurídico mexicano, constituye el fundamento axiológico y normativo sobre el cual se edifican los derechos humanos y, a partir de ellos, el bioderecho. Este último se presenta como el instrumento jurídico idóneo para enfrentar retos complejos como la edición genética, la inteligencia artificial aplicada a la medicina, la manipulación de datos genéticos y otros dilemas derivados de la biomedicina y la tecnociencia.

Se constató que, en México, la dignidad humana se encuentra reconocida en la Constitución, en la Ley General de Salud y en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, aunque su aplicación práctica requiere fortalecerse mediante reformas legislativas que respondan a los

desafíos actuales. El estudio evidenció la necesidad de integrar un enfoque ontológico en la regulación, que reconozca la dignidad como inherente a todo ser humano, sin distinciones por etapa de desarrollo o condición.

Entre las principales áreas de oportunidad se identifican: la actualización del marco legal frente a nuevas biotecnologías, la incorporación de criterios de dignidad en políticas públicas sanitarias y la promoción de una cultura jurídica que priorice el respeto a la persona como fin en sí misma.

En suma, la dignidad y los derechos humanos forman un núcleo indisoluble que da sentido y orientación al bioderecho. Reforzar este vínculo en el plano teórico y práctico es clave para garantizar una regulación eficaz, interdisciplinaria y humanista que proteja a la persona frente a los retos del siglo XXI.

REFERENCIAS

- Carpizo, J. (2011). La interrupción del embarazo antes de las doce semanas. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, (p.79).
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5033392>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, pp. 1-27 (25).
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2011.25.5965>
- Castro, E. (2019). *El concepto de dignidad humana*. UNAM.
- León, F. (2018). Dignidad humana y derechos humanos en bioética. *Urbe et Ius*, (20), 1–15.
https://urbeetius.org/wp-content/uploads/news20_correa.pdf

- Corral, H. (2005). El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida. *Ius et Praxis*, 11(1), pp. 37–53. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100003>.
- Chuaqui, B. (1997). El concepto de dignidad en la antigua Roma y después. *Ars Médicas*, 29(1), pp. 1–8. <https://doi.org/10.11565/arsmed.v29i1.347>
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
- De Paul, C. (2018). Humanismo y dignidad. *Diccionario latinoamericano de bioética* (pp. 278-280). UNESCO - Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética: Universidad Nacional de Colombia. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000161848>
- González, J. (2008). Dignidad humana. *Diccionario latinoamericano de bioética* (pp. 277-278). UNESCO - Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética: Universidad Nacional de Colombia. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000161848>
- Guillén, S. (2019). La dignidad de la persona humana. *El Búho Gaceta Electrónica De La Facultad De Derecho UNAM*, 1(34). pp. 29-31. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/derecho/article/view/50292>
- Medina, M. (2011). La bioética y el bioderecho: desafíos para la Universidad Autónoma de Nayarit. *Bio Ciencias*, 2(3), pp. 7–12. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.researchgate.net/publication/292615221_La_Bioetica_y_el_Bioderecho_Desafios_para_la_Universidad_Au
- Palazzani, L. (2002). *Introduzione alla biogiuridica*. G. Giappichelli.
- Ramos-Vergara, P., & Arenas-Massa, Á. (2015). Algunas conceptualizaciones acerca de la dignidad del anciano en bioderecho. *Persona bioética*, 19 (1) pp. 25-35.
- Tealdi, J. (2008). Dignidad humana. *Diccionario latinoamericano de bioética*. *Diccionario latinoamericano de bioética* (pp. 278-280). UNESCO - Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética: Universidad Nacional de Colombia. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000161848>
- Tinant, E. (2008). Bioética jurídica. *Diccionario latinoamericano de bioética* (pp. 168–171). UNESCO - Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética: Universidad Nacional de Colombia. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000161848>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración universal de los derechos humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Velásquez, J. (2010). *La dignidad humana: fundamento de los derechos humanos*. Universidad Católica de Oriente.